



Expediente No. 2016-260

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, seguido por **PORVENIR S.A** contra **SECURITY MESK FOR KIDS S.A.S**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y teniendo en cuenta que las costas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, se procede con el estudio de la siguiente etapa procesal.

1. De la liquidación del crédito

Mediante auto adiado 1 de junio de 2021¹, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, y continuar con la práctica de liquidación del crédito, conforme a lo regulado en el artículo 446 del CGP y demás normas concordantes. Sin embargo, a la fecha no se ha radicado con destino al expediente, la correspondiente liquidación.

2. De la continuación del proceso

respecto a lo anterior, se tiene que la parte ejecutante desde el año 2021, no despliega gestión alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones

¹ Expediente digitalizado fl.123



estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión de la parte actora desde hace más de un (1) año.

Que tal como se indicó en el acápite anterior, el despacho solicito a las partes, presentaran la liquidación del crédito, quienes no continuaron con su deber sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la presentación de la liquidación del crédito y la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.



SEGUNDO: Si vencido el plazo señalado la parte actora guarda silencio archívese el proceso de acuerdo a lo expuesto, en caso contrario vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.24
IBR